

**DISCURSO DE INCORPORACIÓN DE LA
DOCTORA NAYIBE CHACÓN GÓMEZ
A LA ACADEMIA
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

Presidente y Miembros integrantes de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Individuos de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Miembros de la Junta Directiva e Individuos de Número de otras Academias Nacionales

Rector de la Universidad Central de Venezuela

Decano, Autoridades y demás Miembros del Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela

Apreciados compañeros investigadores del Instituto de Derecho Privado y profesores de la Cátedra de Derecho Mercantil de la Universidad Central de Venezuela

Autoridades de la Directiva y demás Miembros de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil Colegas profesores y estudiantes
Señoras y Señores

I Presentación

Nunca, ni en más detallados sueños, pude prever estar un día en el púlpito de Santo Tomás y desde este paraninfo dirigiendo palabras de incorporación ante tan destacada audiencia de académicos y estudiosos del país, que por años han sido referente de admiración y ejemplo para mi labor de estudio y enseñanza del Derecho en Venezuela. Muchas gracias a los académicos por elegirme.

Es la Academia de Ciencias Políticas y Sociales el reservorio imperecedero de cultura y honorabilidad del pensamiento, que en palabras del Doctor Alfredo Morles Hernández como Presidente de la Comisión Organizadora de la Celebración del Centenario de esta corporación indicó que se trata de una institución venerable que ha visto suceder cuatro generaciones en los sillones desde su fundación en 1915.

Son las generaciones del tiempo histórico final del siglo XIX, del entero siglo XX (...); y del comienzo del siglo XXI. Cuatro generaciones que han hecho de la Academia un ente de herencias y lealtades, (...) las que (...) “conformaron de manera definitiva la conciencia jurídica y los ideales sociales del mundo hispánico”. La Academia es parte de la herencia cultural común por todos compartida.¹

Los ocupantes de sus 35 sillones han sido y son personas destacadas con suficientes méritos académicos y de valores espirituales, que han enaltecido y exaltan el gentilicio. Pero me referiré a las personas que han pasado por el sillón número 19, Doctores Pedro Miguel Reyes, Héctor Parra Márquez, Carlos Mendoza Goiticoa, Rafael Pizani y especialmente a la Doctora Josefina Calcaño de Temeltas, a quien me corresponde suceder.

En el boletín de esta Academia número 172 publicado en el año 2023, se encuentra detallada la historia de este sillón, narrada de forma prolija por el Doctor Rafael Badell Madrid.² En esa historia resaltan ciertos aspectos, el primero son los 34 años que ocupó el

¹ Morles Hernández, Alfredo. (2015). Palabras del Dr. Alfredo Morles Hernández, presidente de la comisión centenario *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales / Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 154, p. 261. https://acienpol.abcdonline.info/bases/biblo/texto/boletin/2015/BolACPS_2015_154_259-266.pdf

² Badell Madrid, Rafael. (2023). Historia del Sillón N° 19. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 172, pp. 9-31. https://acienpol.abcdonline.info/bases/biblo/texto/boletin/2023-2/BolACPS_2023_172_9-31.pdf

sillón el Doctor Pedro Miguel Reyes quien fuera Juez de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Criminal en Carúpano. 34 años que transcurrieron desde la creación de la academia en 1915 hasta 1949, momento en que fue electo el laureado Doctor Héctor Parra Márquez que llegaría a ser presidente de la Corporación en 1957, resalta su labor no solo académica sino también como promotor del fortalecimiento del gremio de los abogados, siendo Presidente del Colegio de Abogados de Caracas y de su Tribunal Disciplinario.

Quizá un dato peculiar de la historia del sillón 19 corresponde al Doctor Carlos Mendoza Goiticoa, electo para ocuparlo en la sesión de 30 de septiembre de 1978, presentó un trabajo sobre “Derecho Bancario”, pero falleció el 15 de febrero de 1980 antes de incorporarse a la Academia. Lo sucedió el Doctor Rafael Pizani, el ucevista y profesional que todos quisiéramos ser, quien destacó en su discurso de incorporación de fecha 15 de junio de 1982, que la “Universidad y la Academia aparecen enlazadas no sólo por vínculos históricos sino también por la confluencia de objetivos, de tareas y de vocaciones, encaminados todos al mejor servicio de la Ciencias y del cultivo y robustecimiento de los valores de la nacionalidad.”³ En palabras de la Doctora Josefina Calcaño de Temeltas, el Doctor Pizani

Fue ante todo y sobre todo un hombre universitario. Profesor titular de la Universidad Central de Venezuela durante cuarenta años, hasta su jubilación en 1979, en las Cátedra de Principios Generales del Derecho y Filosofía del Derecho. En 1943, en plena guerra mundial, con tal sólo 34 años, fue designado Rector de esa Casa de Estudios, convirtiéndose así en el Rector más joven que haya tenido universidad venezolana alguna. Con ocasión de su octogésimo aniversario (...) las autoridades ucevistas ordenaron realizar un ciclo de conferencias sobre su obra jurídica, recopilar y publicar

³ Pizani, Rafael y Diez, Julio. (1982). Discurso de incorporación del Dr. Rafael Pizani, sobre Constitución de la Ciencia del Derecho y contestación del Dr. Julio Diez. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 39, núm. 87-88, p. 79. https://aciropol.abcdonline.info/bases/biblio/texto/boletin/1982/BolACPS_1982_39_87_88_79-93.pdf

su obra escrita y declarar el año 1989 “Año Universitario Rafael Pizani”.⁴

Luego del fallecimiento del Doctor Pizani el 16 de diciembre de 1997, el sillón número 19 pasó a ser ocupado por la Doctora Josefina Calcaño de Temeltas, a quien me complace infinitamente dedicar el panegírico de rigor.

II

Panegírico a la Doctora Josefina Calcaño de Temeltas

Electa en sesión ordinaria de esta Academia el 21 de abril de 1998, la Doctora Calcaño de Temeltas se incorporó el 16 de marzo de 2000 con el trabajo titulado “La jurisdicción constitucional en Venezuela: pasado, presente y futuro”. Según informa el Doctor Badell Madrid en la historia del sillón número 19

Josefina Calcaño nació en Coro, estado Falcón, en 1935. Hija de Don Antonio Simón Calcaño, un destacado escritor, periodista y poeta venezolano, de quien se dice heredó la prosa clara y precisa reflejada en su tarea en el foro y en su actividad como docente, siendo una muestra evidente de la inclinación por la poesía que tuvo desde su infancia. (...) estudió en la Universidad Católica Andrés Bello, donde obtuvo el título de abogada en 1967. Realizó inmediatamente el doctorado en derecho administrativo en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad la Sorbona de París, Francia, desde 1967 hasta 1969; conjuntamente, realizó estudios de posgrado en ciencias administrativas en el Instituto Internacional de Administración Pública de París y participó en múltiples seminarios especializados en derecho administrativo.⁵

⁴ Calcaño de Temeltas, Josefina. (2023). Discurso de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de la Dra. Josefina Calcaño de Temeltas. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 172, pp. 33-44.

⁵ Badell Madrid, Rafael. (2023). Historia del Sillón N° 19..., ob. cit., pp. 25-26.

A su regreso a Venezuela, según relata el Doctor Allan Brewer-Carías, alrededor de 1970, la Doctora Josefina Calcaño de Temeltas ingresó a la Comisión de Administración Pública de la Presidencia de la República, de la cual él era Presidente, incorporándose en el área de organización de la Consultoría Jurídica, como Analista de Organización y Métodos.⁶

Dentro de los aspectos resaltantes del paso de la Doctora Calcaño de Temeltas por esa Comisión, se encuentra la elaboración, junto con otros destacados jóvenes colaboradores, de un documento de trabajo titulado “Proyecto de Ley sobre los Funcionarios Públicos”, que el Doctor Brewer-Carías describe como documento que dio origen a la Ley de Carrera Administrativa de septiembre de 1970, siendo estos tópicos tan atractivos para la Doctora Calcaño que

entre 1972 y 1974, pasó a integrar el Tribunal de Carrera Administrativa que se había creado con la Ley, como Juez Temporal y Accidental, y a dictar un curso como profesora en la Escuela Nacional de Administración Pública, sobre el Estatuto de la Función Pública, lo que hizo durante varios años hasta 1977. (...) la Dra. Josefina Calcaño de Temeltas dejó la Comisión y pasó a trabajar a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación, con la profesora Tatiana de Maekel, quien era la Consultor Jurídico del Ministro profesor Enrique Pérez Olivares. De allí, luego, en 1974, (...) pasó a trabajar como asistente del Dr. Martín Pérez Guevara, presidente de la Corte Suprema de Justicia, con quien colaboró estrechamente en la elaboración de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia de 1976, instrumento que fue el primero que reguló en el país a la Jurisdicción Contencioso Administrativa y al

⁶ Brewer-Carías, Allan. (2024). Josefina Calcaño de Temeltas, su formación inicial y una referencia a una de sus contribuciones jurisprudenciales a la teoría del derecho administrativo en la época dorada del contencioso administrativo en el país. *Josefina Calcaño de Temeltas: Análisis doctrinario de su emblemática obra jurisprudencial*. Coordinación Académica: Belén Ramírez Landaeta y María Amparo Grau, Serie Estudios núm. 147, pp. 23-33. <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2024/03/Josefina-Calcano-de-Temeltas.-Analisis-doctrinario-de-su-emblematica-obra-jurisprudencial-.pdf>

régimen procesal básico de los juicios contencioso administrativos.⁷

Más información de primera mano que ilustra el valor y los méritos de la Doctora Josefina Calcaño de Temeltas, se extraen de la semblanza realizada en su honor por el Doctor Brewer-Carías, al señalar que

Creada la Jurisdicción, Josefina Calcaño fue designada en 1977, como Magistrada de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativa, siendo la primera mujer electa para dicha alta posición, habiendo presidido la Corte entre 1978 y 1979, cuando fue designada como magistrada en la sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, de nuevo, habiendo sido la primera mujer designada para dicha alta magistratura, cargo que ocupó hasta 1998.⁸

En este punto es menester hilvanar la narrativa del Doctor Brewer-Carías con las palabras del Doctor René de Sola en el Discurso de Contestación a la incorporación de la Doctora Josefina Calcaño de Temeltas, al referirse a los posibles prejuicios discriminatorios hacia las mujeres, especialmente aquellos que buscaban su exclusión de los cargos públicos. Señala el Doctor De Sola

Naturalmente que una mujer de la calidad intelectual de Josefina no podía abrigar semejantes prejuicios. Cuando interrogada en una entrevista, como alternativas excluyentes, su condición de femenina o de feminista, “Ambas” fue su respuesta tajante. Su condición femenina es obvia, y es también ella misma una demostración contundente de que el verdadero feminismo ni es un movimiento contra el hombre ni de asimilación a los atributos propios del otro sexo. Es sólo la lucha constante y abierta por la eliminación de cualquier vestigio de discriminación jurídica y por la conquista de las posiciones

⁷ *Ibidem*, p. 24.

⁸ *Ibidem*, p. 25.

que corresponden a las mujeres sin otra base que la de sus méritos.⁹

Y como es de imaginar la Doctora Calcaño de Temeltas tuvo méritos y aptitudes sobresalientes a lo largo de su vida profesional que perduraran en la historia jurídica venezolana, especialmente su legado jurisprudencial, legislativo y doctrinario.

No conocí personalmente a la Doctora Calcaño de Temeltas, sin embargo, la investigación sobre su aporte a los estudios jurídicos me ha permitido conocer sus obras, y ha sido el artículo “La legitimidad del juez”, publicado por primera vez en el boletín de esta Academia, vol. 69, número 139 de 2002, y vuelto a publicar en el boletín número 172 de 2023, que ha atrapado totalmente mi interés. Aunque debo confesar que no he sido la primera en reconocer el especial valor de este documento. El Doctor Ramón Escovar León escribió acerca del legado doctrinario dejado por la Doctora Calcaño de Temeltas, puntualizando que escribió más de veinte libros y numerosos artículos de investigación, siendo particularmente destacable el trabajo “La legitimidad del juez”.¹⁰

Se trata de un estudio presentado como ponencia en el XVI Congreso Internacional de Derecho Comparado, en Australia en julio de 2002. Es un estudio monográfico que aborda la figura del juez, el régimen legal de los jueces y magistrados, para concluir con una apreciación crítica de su legitimidad.

Desde el inicio la Doctora Calcaño de Temeltas enfatiza la necesidad de idear y extremar los controles que permitan debilitar o

⁹ De Sola, René. (2023). Discurso de contestación del Académico Dr. René De Sola a la Dra. Josefina Calcaño de Temeltas como Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 172, p. 52.

¹⁰ Escovar León, Ramón. (2024). Josefina Calcaño de Temeltas. *Josefina Calcaño de Temeltas: Análisis doctrinario de su emblemática obra jurisprudencial*. Coordinación Académica: Belén Ramírez Landaeta y María Amparo Grau, Serie Estudios núm. 147, p. 44. <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2024/03/Josefina-Calcano-de-Temeltas.-Analisis-doctrinario-de-su-emblematica-obra-jurisprudencial-.pdf>

neutralizar de alguna manera el inmenso poder de los juzgadores cuando se apartaran de los deberes que su elevada misión les impone, e igualmente adoptar mecanismos idóneos para garantizar a los particulares o instituciones la responsabilidad de los perjuicios sufridos por la indebida actuación u omisión de los administradores de la justicia, tema que ya había tratado en el trabajo de 1982 “La responsabilidad de los jueces en Venezuela”.

Se infiere del contenido de esta ponencia no solo la experiencia que ya ostentaba la Doctora Josefina Calcaño de Temeltas en los asuntos de la regulación de los funcionarios públicos y de la carrera judicial de la que había sido parte creadora, sino también se colige una gran preocupación por el ejercicio de la magistratura judicial, afirmando que ésta “exige de quienes la detentan, ciertas condiciones especiales de actitud y aptitud, superiores a los del resto del funcionariado del Estado y cuya posesión es la que les otorga la autoridad, mérito y respeto”¹¹ como Pontífice de la justicia.

Dentro de los elementos subjetivos que deben estar presentes en los jueces y magistrados, es la independencia, que es descrita como un rasgo personal, que forma parte del perfil del juez, intrínseco a la naturaleza de estos funcionarios y que corresponde a no condicionar su actuación a presiones exteriores de ningún tipo, sean familiares, económicas, políticas o de la opinión pública, que sólo responde a sus propias convicciones para interpretar y aplicar la ley al caso concreto según los dictados por su conciencia. Advierte la Doctora Josefina Calcaño de Temeltas que

la independencia personal de los jueces no debe ser confundida con la autonomía o independencia del poder judicial expresada en casi todos los textos constitucionales del planeta, la cual se configura como la no injerencia de los otros poderes del Estado en las funciones de los órganos de justicia.¹²

¹¹ Calcaño de Temeltas, Josefina. (2023). La legitimidad del juez. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 173, pp. 64-65. https://aciempol.abcdonline.info/bases/biblo/texto/boletin/2023-2/BolACPS_2023_172_61-162.pdf

¹² *Ibidem*, p. 68.

En esa comunicación la Doctora Calcaño de Temeltas realiza un recorrido legislativo y jurisprudencial, a la vez que va refiriéndose a la comparación con la figura del juez en otros sistemas jurídicos, porque es de recordar que se trató de una ponencia para un congreso internacional de derecho comparado, que llegando a las últimas líneas cuestiona incluso la actividad creadora de derecho que tiene el juez, especialmente los magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, y luego de una extensa revisión doctrinaria postula lo siguiente:

que aunque la función constitucional de esos tribunales es creadora del derecho, los jueces constitucionales no son legisladores por cuanto existe una diferencia fundamental entre esos dos modos de formación del derecho, es decir, entre el proceso legislativo y el proceso jurisdiccional; - que existen límites a la función jurisdiccional de los tribunales constitucionales, límites de respeto a los términos de la propia Constitución, sin restringir ni extender caprichosamente el significado de sus preceptos; de atención al principio de conservación de la norma; de razonabilidad, racionalidad, objetividad, imparcialidad y autonomía de sus decisiones; - que la legitimidad de los tribunales constitucionales reside en su propia obra, en el acierto de sus decisiones políticas, en la aceptación que éstas sean capaces de generar en la sociedad, en la observancia de reglas ciertas del proceso constitucional, y en la credibilidad de sus sentencias por no estar inspiradas en motivos partidistas o de otra índole, ajenos a los principios y valores constitucionales que están llamados a proclamar y proteger.¹³

Estoy convencida de que nunca antes como ahora han existido tan oportunas y elocuentes palabras para comunicar lo que debió ser, lo que se esperaba y aún se espera de la labor y responsabilidad de los jueces y magistrados en Venezuela.

La Doctora Josefina Calcaño de Temeltas estuvo casada con Ahmet Temeltas con quien tuvo a su hijo Emil.

¹³ *Ibidem*, p. 160.

Tras su fallecimiento en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, el 11 de enero de 2023, los homenajes no se hicieron esperar, destacando el Ciclo de Conferencias organizado por la Fundación de Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA) y la Fundación Universitas, que se desarrolló en once videoconferencias con la participación de interesantes profesionales, y académicos, resaltando la de cierre que contó con la sensible intervención de su hijo Emil Temeltas.

Resalta igualmente el homenaje en la obra “Josefina Calcaño de Temeltas: Análisis doctrinario de su emblemática obra jurisprudencial”, bajo la coordinación de Belén Ramírez Landaeta y María Amparo Grau, publicación conjunta de esta Academia, de FUNEDA, AVEDA y de la Editorial Jurídica Venezolana, y que para fortuna de todos los interesados es de acceso libre en formato digital.

Quizás una de las expresiones más sentidas por la pérdida física de la Doctora Calcaño de Temeltas, haya sido la realizada por la Doctora Cecilia Sosa Gómez, al manifestar que “su dedicación al servicio del país, reflejado en innumerables fallos, clases universitarias, conferencias, pero sobre todo el acompañamiento sostenido que reforzó una Sala Político Administrativa en la dirección de mantener dentro de la legalidad a los poderes públicos (...) una mujer que se entregó a la noble tarea de ser Juez de la República.”¹⁴

Me enorgullece suceder a esta impecable académica en el sillón número 19.

III

Trabajo de incorporación

El porvenir del Derecho Mercantil venezolano: pensando en la recodificación.

¹⁴ Sosa Gómez, Cecilia. (2023). Permítanme decir unas palabras ante la partida de Josefina Calcaño de Temeltas. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 172, pp. 3-7. https://acienpol.abcdonline.info/bases/biblio/texto/boletin/2023-2/BolACPS_2023_172_3-7.pdf

De seguida me referiré al trabajo de incorporación que he presentado a esta ilustre corporación en cumplimiento de lo establecido en su ley y reglamento, lleva por título “El porvenir del Derecho Mercantil venezolano: pensando en la recodificación”, investigación que ha sido aceptada y que por razones no solo de tiempo sino también para dejar a esta distinguida audiencia con la curiosidad de conocer en extenso, dedicare esta parte del discurso solo a esbozar su contenido, principalmente al examen del Código de Comercio como núcleo del sistema de Derecho Mercantil en Venezuela.

El objetivo general del estudio realizado es analizar desde el pasado, el futuro del Derecho Mercantil en nuestro país. Para abordar este propósito el trabajo se encuentra dividido en tres capítulos, el primero denominado “La codificación como estrategia legislativa”, dedicado al examen del método de codificación empleado en la disciplina comercial y que ha servido de fundamento para afirmar la existencia de la autonomía legislativa del Derecho Mercantil frente al Derecho Civil; y se hace un recorrido por la codificación comercial en Venezuela.

Es el Código de Comercio venezolano al igual que su antepasado francés, el resultado de la codificación, proceso ha sido definido a través de su función de “otorgar al derecho un orden técnico y sistemático, que abandonara la fragmentación normativa para dar paso al reconocimiento de la ley positiva como única –o al menos, como principal– fuente del derecho, que le permita dar respuestas armónicas y justas a la sociedad.”¹⁵

La codificación supuso en un primer momento, rasgos de modernidad, claridad, simplificación, previsibilidad y cohesión, por lo que no es de extrañar que los legisladores se hayan tentados a la codificación de gran parte del Derecho positivo, muestra de esto el Código Civil y el Código de Comercio, que han sido considerados como parte imprescindible del ordenamiento jurídico.

¹⁵ Martínez Salcedo, Juan. (2015). Codificación del derecho, interpretación de la ley y discrecionalidad judicial. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 15, núm. 29, p. 22. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=100243953001>

Aunque la doctrina¹⁶ advierte acerca de la tesis de que el tiempo de la codificación ha quedado en el pasado, y que los códigos que quedan en vigencia han caído presa de una gran obsolescencia, que se extiende no solo al instrumento sistemático en sí mismo, que en este caso sería el Código de Comercio, sino que abarca también la propia idea del método de la codificación, como consecuencia de estar en una época que pareciera precisar de regulaciones de materias específicas contenidas en instrumentos susceptibles de ser modificados con mayor frecuencia.

El segundo capítulo que lleva por título “La recodificación y leyes mercantiles especiales”, se destaca el término “recodificación” del Derecho Mercantil, para plantear la conservación del Código de Comercio, cuyo contenido sean aquellas instituciones y figuras que han servido para la delimitación de la disciplina comercial y su autonomía dentro del Derecho Privado y frente al Derecho Civil. En este sentido, se puede hablar de materia comercial recodificable haciéndose referencia a aquellos aspectos contenidos en el Código de Comercio que han dado lugar a la disciplina comercial, y que se han mantenido prácticamente inmutable desde los inicios de la codificación venezolana.

Adicionalmente, en este capítulo se describe la situación de ciertas instituciones que fueron objeto de atención en la última reforma del Código de Comercio de 1955, particularmente la mujer casada en el ejercicio del comercio, el registro mercantil y las sociedades mercantiles, reformas que si bien fueron importantes en la época en que ocurrieron, a la fecha han perdido vigencia y a falta de una reforma pormenorizada del código mercantil que las contiene han sido tratadas por leyes especiales o por la mal llamada “legislación del formulario o del funcionario.” A ninguna persona le puede extrañar la sistemática intromisión por vía de circulares administrativas en la naturaleza de las sociedades de comercio al momento de realizar algún trámite por ante el registro mercantil.

¹⁶ Hinestrosa Forero, Fernando. (2014). Codificación, descodificación y recodificación. *Revista de Derecho Privado*, núm. 27, p. 4. <http://scielo.org.co/pdf/rdp/n27/n27a01.pdf>

En líneas generales se puede advertir que la materia mercantil en Venezuela se encuentra estructurada por la existencia del acto de comercio objetivo, que permite establecer quienes son comerciantes, y luego reputar otros actos como comerciales por la relación tanto con el comerciante (individual o social) y con la propia actividad mercantil o la forma de su ejercicio, es decir, con la ejecución del giro comercial a través de la empresa. Pero la materia mercantil en torno a estas conceptualizaciones ha sido la que más cambios ha suscitado en los últimos tiempos.

La existencia de leyes que regulen estas figuras mercantiles es la respuesta que desde ya algún tiempo por aquellos que plantean la descodificación. Sin embargo, no se puede decir que en Venezuela se haya obrado conscientemente para la materialización de una descodificación, estando aún vigente las normas que estructuran el Derecho Mercantil dentro del Código de Comercio. En el caso venezolano, la descodificación y sustitución por leyes especiales para distintas figuras e instituciones comerciales, dejando sin regulación lo que constituye el fundamento racional del Derecho Mercantil venezolano, es decir, el acto de comercio y al comerciante, podría conllevar la desnaturalización de la disciplina comercial.

Por lo que nos decantamos por la recodificación, que implicaría la permanencia de un Código de Comercio junto a leyes especiales o leyes excepcionales, que según el Dr. Natalio Irti pueden ser entendida como una relación de derecho general y derecho especial, en la que ambas tienen el supuesto de hecho en común, en cuanto la norma más amplia comprende en su contenido el supuesto de hecho de la menos amplia, y ésta sólo añade un elemento propio.¹⁷

Finalmente, el tercer capítulo “Propuestas del futuro de la disciplina jurídico comercial en Venezuela”, contiene los aspectos que requieren atención para la continuidad de la disciplina en el entorno nacional. En este capítulo se aborda la temática de la “constitucionalización del Derecho Mercantil”, puesto que como

¹⁷ Irti, Natalino. (1992). *La edad de la descodificación*. J.M. Bosch. Barcelona, p. 19.

ha mencionado la doctrina patria para el caso del Derecho Civil, el Derecho Mercantil tampoco no se encuentra alejado de los preceptos constitucionales, específicamente aquellos que corresponden a la libertad de empresa o libertad económica y la competencia comercial, así como los demás que desarrollan los postulados del sistema económica, de la protección al consumidor; y claro está el derecho de propiedad.

Es la Constitución la norma rectora del ordenamiento jurídico, por lo que no debería ninguna ley contener disposiciones que pudieran ser contrarias a los principios en ella contenidos ni a los derechos que se encuentran expresamente reconocidos en su texto, tal como sostuvo la Dra. María Candelaria Domínguez Guillen

La primacía de la Constitución consagrada en el artículo 7 de su texto y de vieja data, supone que todo el orden jurídico incluyendo el Derecho Privado debe ser interpretado a la luz de la Carta Fundamental. A tal fuerza interpretativa plena, nos hemos referido como constitucionalización interpretativa o impropia, de la cual no escapa el Derecho Civil. Esto porque las normas civiles forman parte de un sistema del que su ubica en la cúspide la Constitución, y a la luz de tal deben ser interpretada la ley. La interpretación de cualquier texto normativo de rango inferior a la Constitución debe realizarse tomando en cuenta el carácter preeminente de ésta. Todos los jueces están obligados a interpretar las normas la luz de la Constitución, por lo que ésta debe hacerse presente en su diario trajinar.¹⁸

Aunque no se trate propiamente de la constitucionalización de la disciplina comercial sino de la exigencia de la interpretación del cuerpo normativo con arreglo a la Constitución, “la interpretación no puedes prescindir del elemento “sistemático” en el que la norma a interpretar forma parte de un sistema en que no puede olvidarse la

¹⁸ Domínguez Guillén, María Candelaria. (2020). Entre el derecho público y el derecho privado. *Revista de Derecho Público*, núm. 161-162, p. 53. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/161-162/rdpub_2020_161-162_41-58.pdf

Constitución”,¹⁹ ya que se espera que el contenido de la carta magna sirva de fundamento para la protección de los derechos de naturaleza comercial, a través del efectivo empleo de los principios anteriormente indicados, es decir, la libre iniciativa privada; el libre acceso al mercado sin afectar el derecho de la competencia; la libertad de empresa con respeto del orden público constitucional; el fomento de las actividades comerciales en consonancia con la protección de los consumidores; entre otros que conforman el sistema económico.

Como colofón del tercer capítulo resulta imprescindible mencionar que la Venezuela actual y el escenario político-económico, que se refleja en la actividad comercial, no es comparable a aquellos años que inspiraron el surgimiento del Código de Comercio ni de los proyectos de reforma del Código de Comercio de finales del siglo XX, una perniciosa tendencia a desconocer el rigor técnico de las instituciones mercantiles propaga su debilitación. Sin embargo, como planteo el Dr. Alfredo Morles Hernández

para tiempos de cambios, como para los tiempos de crisis, la sociedad pide a los juristas nuevas idas, las cuales no pueden surgir sino de la reelaboración de los conceptos fundamentales, (...) los mercantilistas han andado un largo camino en el proceso de repensamiento de su disciplina, conscientes como está de que las mutaciones en curso alcanzar, por una parte, a la estructura misma del conjunto, y por la otra, el contenido, es decir, a los conceptos y a los principios.²⁰

Adicionalmente, los avances tecnológicos se han inmiscuido en prácticamente todo el ámbito comercial, creando novedosos problemas para ser tratados por la disciplina mercantil, ya no solo de manera interna, sino también internacional, e incluso en el mundo

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ Morles Hernández, Alfredo. (1991). Perfiles del derecho mercantil: discurso de incorporación del Dr. Alfredo Morles Hernández, como individuo de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, el día 30 de abril de 1991. *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 67, núm. 123, p. 251.

globalizado del comercio digital. Todo esto inclina mi balanza a favor de una recodificación que sin desconocer las materias susceptibles de unificación dentro del Derecho Privado, como serían los contratos y las obligaciones, se dedique a lo que es comercial y a los comerciantes, procurando minimizar las posibles asimetrías entre la legislación y la práctica comercial.

El porvenir del Derecho Mercantil venezolano es incierto, pero alentador. Convencida estoy de la importancia trascendental de la investigación jurídica, del meticuloso trabajo de los académicos, profesores y estudiosos consagrados y noveles, así como de la importancia de las colaboraciones internacionales, para acometer el examen de una posible recodificación junto a la promulgación de leyes en materias determinadas, y mantener encendida la fulgurante llama del sistema comercial venezolano, fundamento de un Derecho Mercantil como una disciplina autónoma que ha servido de base al nacimiento de otras, y que cuenta con suficientes vasos comunicantes para no ser rebasada ni eclipsada por otras áreas del Derecho.

Este convencimiento compartido por otros, especialmente los profesores Alfredo Morles Hernández, Julio Rodríguez Berrizbeitia, Diego Castagnino y Daniel Pérez Pereda, permitió el surgimiento de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, organización nacida en diciembre de 2017 con un acto solemne en esta Academia con el apoyo de su entonces Presidente Doctor Gabriel Ruan, sociedad que tiene como principal propósito la difusión y proyección del Derecho Mercantil venezolano.

IV

Agradecimientos

No puedo concluir este discurso de incorporación sin agradecer, primeramente a Dios, que hace que todo, lo bueno y hasta lo malo, sea posible en la tierra. Una vez más agradezco a los miembros de esta importante corporación por elegirme, especialmente a los Doctores Luis Cova Arria y Julio Rodríguez Berrizbeitia.

Agradezco a la Universidad Central de Venezuela, al Instituto de Derecho Privado que me ha permitido coincidir en esta vida con personas que forjaron mi interés profesional y carácter personal, Profesoras Amarilis García de Astorga, Carmen Luisa Reyna de Roche, Tatiana de Maekelt, Fernando Martínez Riviello, Haydee Barrios, Fabiola Romero, Víctor Hugo Guerra, Lourdes Wills Rivera, César Ramos Sojo, Gabriel Rodríguez, María Luisa Tosta, Francisco Delgado, Ruth Vera, Dilia Ribeiro, Leonel Salazar, Francisco Iturraspe, Carla Mena, Luz Marina Toro, León Arismendi, Josue Rodríguez, Máximo Febres y Julio César Celis.

Un apartado especial a mis apreciadas Claudia Madrid Martínez, Jacqueline Richter y Nasly Ustariz Forero con quienes he tenido la fortuna de aprender lecciones no solo académicas sino de fortaleza ante los avatares de la vida, y por supuesto, María Candelaria Domínguez Guillen siempre recordada con infinito afecto.

Particular agradecimiento también merece el Decano Juan Carlos Apitz Barbera, quien me acompañó y aconsejó desde su experiencia, a no rendirme en la contienda, a trazar estrategias, que como en su caso, en el mío también rindieron los frutos esperados.

Mi agradecimiento a la profesora Tania González Bolívar mi maestra en las labores de investigación jurídica. Desde que ingresé la Sección de Derecho Mercantil del Instituto de Derecho Privado como su pasante de investigación, cuando ella se encontraba elaborando su trabajo de ascenso a la categoría de agregado, sus dotes de mentora se hicieron presentes. Gracias a esa labor, aprendí a encontrar y revisar sin dilación la extensa bibliografía jurídica, la doctrina, legislación y la jurisprudencia extranjera, especialmente francesa, idioma que nos unió y nos ha unido por años. Como olvidar las horas en la Biblioteca “Boris Bunimov Parra” de nuestra facultad, buscando en el *Recueil Dalloz* y de la *Revue Trimestrielle de Droit Commercial et de Droit Economique* lo más actualizado del tema de la concurrencia comercial y del abuso de la posición de dominio. Excelentes años, que conjugaron la experiencia universitaria con la convicción de que estábamos contribuyendo a construir valores en lo personal y para la sociedad.

Gracias a la Doctora Tania, pude descubrir lo fascinante del Derecho Mercantil y demás tópicos ligados a la empresa comercial. Tras su jubilación y paulatino alejamiento de las labores de la administración universitaria, la sustituí como Jefa de la Cátedra de Derecho Mercantil en la Escuela de Derecho y luego como Coordinadora de la Especialización de Derecho Mercantil del Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV. Son estos cargos los que me permitieron conocer a los profesores María Auxiliadora Pisani Ricci, Levy Ignacio Zerpa, Pedro Pablo Aguilar, Francisco Hung Vaillant y Patricia Martínez.

También producto de esta labor en la gestión universitaria conocí a las Profesoras Betty Lugo Capé, Kimlen Chang Mora, Adriana Domínguez y Edilia De Freitas, con quienes comparto hasta el presente una gran amistad.

Mis queridos Daniel Pérez Pereda y Diego Thomas Castagnino, de quienes he aprendido el valor sincero de la amistad, formalmente nos une mantener vivo el legado del Doctor Alfredo Morles Hernández en la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil, e informalmente, nos une un inconmensurable afecto y una recíproca admiración.

A mi madre Ivone Gómez, mi primer referente de lo que es una Profesora en la UCV; a mi abuela Eloina Gómez, quien siempre enseñó con el ejemplo el valor del trabajo y de la amistad, mi padre Edgar Chacón, mis hermanos Yurima y Leo, y a mis hermosos y talentosos sobrinos Samuel y Valeria. A mi pequeña familia “atómica”, todo mi amor y mi agradecimiento por tolerar las horas dedicadas a la investigación y la docencia, José Zapata y nuestros hijos Reinaldo y Francia Jimena, muestra viva de todo lo bueno que aún existe en este mundo.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales me ha procurado el inmenso honor de permitirme suceder a personas notables que ocuparon el sillón número 19, especialmente a la Doctora Josefina Calcaño de Temeltas, me comprometo a no defraudar esta distinción. Para concluir les ofrezco un extracto del poema “No te detengas” del poeta norteamericano del siglo XIX, Walt Whitman:

*No dejes que termine el día sin haber crecido un poco,
sin haber sido feliz,
sin haber aumentado tus sueños.
No te dejes vencer por el desaliento.
No permitas que nadie te quite el derecho a expresarte,
que es casi un deber.
No abandones las ansias de hacer de tu vida algo extraordinario.
No dejes de creer que las palabras y las poesías
sí pueden cambiar el mundo.*

Muchas gracias a todos.